





FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA

RESOLUCION No. 0 4 1 - 2 0 2 1

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por LEONARDO GONZALEZ PANTOJA en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre 2020"

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA

En uso de las facultades establecidas en el Acuerdo Nº 037 de 1991, reglamentado mediante el Decreto 822 de 1991 y el 717 de 1992, y el Acuerdo N.004 del 2003.

CONSIDERANDO

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por piso, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

Dentro del marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", convocada mediante la Resolución No. 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, se evidencia que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Que las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas a través de la Resolución No. 019 del 26 de enero de 2018, el cual se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Que mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018 el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA, oficializó el listado de 520 postulantes ganadores de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", siendo beneficiados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018 ordenó la apertura de la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA" definiendo los aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así

3/



RESOLUCIÓN Nº 0 4 1 - 2 0 2 1





Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por LEONARDO GONZALEZ PANTOJA en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020"

como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritario, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2".

A través de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital -CORVIVIENDA, procedió con la revisión de la información suministrada por el postulante ganador del sorteo a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones reportadas al momento de la inscripción la persona favorecida perdería el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Que para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital -CORVIVIENDA, en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados. Es así que la entidad dio inicio al proceso de revisión al cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" de los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

Que El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital -CORVIVIENDA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA"; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente: han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, como es el caso del Señor LEONARDO GONZALEZ PANTOJA, el cual aparece con un subsidio asignado por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar.





RESOLUCIÓN NO 4 1 - 2 0 2 1





Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por LEONARDO GONZALEZ PANTOJA en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020"

	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
	73122705	LEONARDO	GONZÁLEZ PANTOJA	SUSBIDIO ASIGNADO POR PARTE DEL CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

Del escrito de reposición presentado por el señor GONZÁLEZ PANTOJA, y de sus anexos, se observa que el subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar fue recibido en el año 2007, y posteriormente se presentó el infortunio derivado de ola invernal, tal como se evidencia con oficio dirigió al peticionario por parte del Jefe de área de Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de donde se destaca:

"Realizando una verificación en nuestros sistemas de información y de su solicitud en particular, Caja Honor procede a remitir para su conocimiento el recibo de pago, por medio del cual se pagó el valor del subsidio de vivienda, según radicado No 591083 del 8 de marzo de 2007, mediante orden de pago No 330851 por valor de \$16.794.912 dando de esa manera respuesta a su requerimiento."

En el caso de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4o del Decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4o del Decreto 2480 de 2005, establece:

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

"Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

"En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional."

El subsidio de vivienda recibido por el recurrente fue en virtud de causas ajenas y presentadas mucho tiempo antes de que se presentara la afectación por la ola invernal y su consecuente estado de emergencia. Subsidio que fue invertido en la vivienda que precisamente salió afectada por dicho acto de la naturaleza que además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.

4



RESOLUCIÓN Nº() 4 1 - 2 () 2 1





Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por LEONARDO GONZALEZ PANTOJA en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020"

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el señor LEONARDO GONZÁLEZ PANTOJA, sí reúne los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, en su calidad de afectado por la ola invernal que ocasionó la emergencia en el barrio San Francisco en el año 2011, por tanto, se acogerán los argumentos expuestos y se procederá a reponer la Resolución No. 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, asignándole el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social revisará y actualizará el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado al Subsidio Distrital de Vivienda otorgado al señor LEONARDO GONZÁLEZ PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No 73.122.05.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior se suprima de la lista de excluidos del subsidio Distrital de Vivienda al Señor LEONARDO GONZALEZ PANTOJA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.122.05.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el señor LEONARDO GONZÁLEZ PANTOJA, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes de las resoluciones emitidas por la entidad, Resolución No 480 de 2017, Resolución 567 de 2017, Resolución No. 242 de 2018, y que ostenta la condición de beneficiario del subsidio distrital de vivienda sorteado en la oferta institucional "POR CARTAGENA", y ha superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dichas convocatorias y ha acreditado los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda al señor LEONARDO GONZÁLEZ PANTOJA, y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

u/



RESOLUCIÓN NO 4 1 - 2 0 2 1





Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por LEONARDO GONZALEZ PANTOJA en contra de la Resolución No. 482 del 21 de diciembre de 2020"

PARÁGRAFO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personal y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los atícelos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día ___

2 0 ABR 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR EDILSON CASTAÑEDA

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – Corvivienda

Proyectó: Elaboro: David Mardini — Asesor Externo OAJ Revisó: Juan Carlos Ramos S. - Asesor Externo Gerencia: Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

a. ra u urídica